

nización de los daños y perjuicios derivados de la aplicación del artículo 33 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, acordada por el Consejo de Ministros con fecha 12 de junio de 1992 y confirmada en reposición por Acuerdo del propio Consejo en fecha 13 de noviembre de 1992, se ha dictado por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 6 de junio de 1994, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Abogado don José Manuel Dávila Sánchez, en nombre y representación de don José Casanova Torla, contra la desestimación de la solicitud formulada por el referido demandante al Consejo de Ministros sobre indemnización de los daños y perjuicios derivados de la aplicación del artículo 33 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, acordada por el Consejo de Ministros con fecha 12 de junio de 1992 y confirmada en reposición por Acuerdo del propio Consejo en fecha 13 de noviembre de 1992, al tiempo que debemos desestimar y desestimamos todas las pretensiones formuladas por aquél en la súplica de la demanda, sin hacer expresa condena respecto de las costas procesales causadas en este juicio.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 7 de octubre de 1994, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 7 de noviembre de 1994.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**25965** *ORDEN de 7 de noviembre de 1994 por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros de 14 de octubre de 1994, en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 17 de junio de 1994 por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/55/1993, interpuesto por don Francisco González Menéndez, don Fernando Aldamiz Echevarría Goyenechea y don José Pérez Montero.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/55/1993, interpuesto por don Francisco González Menéndez, don Fernando Aldamiz Echevarría Goyenechea y don José Pérez Montero, contra las resoluciones del Consejo de Ministros adoptadas en sus reuniones de 12 de junio y 23 de octubre de 1992, que deniegan las reclamaciones de daños y perjuicios formuladas por los actores, derivadas de la anticipación de la edad de su jubilación, en aplicación del artículo 33 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, sobre Medidas de Reforma de la Función Pública, se ha dictado por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 17 de junio de 1994, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Fernando Aldamiz Echevarría Goyenechea, único recurrente que deduce la demanda, contra las resoluciones del Consejo de Ministros adoptadas en sus reuniones de 12 de junio y 23 de octubre de 1992 —ésta última resolutoria del recurso de reposición oportunamente deducido contra la anterior—, que deniegan la reclamación de daños y perjuicios formulada por el actor derivados por la anticipación de la edad de su jubilación, acordada en aplicación del artículo 33 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, sobre Medidas de Reforma de la Función Pública, cuyas resoluciones debemos confirmar y confirmamos por su adecuación a Derecho, absolviendo expresamente a la Administración de los pedimentos deducidos en la demanda rectora del presente proceso; todo ello sin efectuar expresa declaración respecto de las costas procesales producidas en el presente recurso.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 14 de octubre de 1994, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 7 de noviembre de 1994.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**25966** *ORDEN de 7 de noviembre de 1994 por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros de 14 de octubre de 1994, en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 16 de junio de 1994 por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/531/1993, interpuesto por doña María Pilar de Pablos García.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/531/1993, interpuesto por doña María Pilar de Pablos García, contra Acuerdo del Consejo de Ministros adoptado en su reunión del día 4 de junio de 1993, que desestimó el recurso de reposición en su nombre deducido frente al de dicho órgano de 12 de febrero de 1993, que le denegó la indemnización de daños y perjuicios por ella solicitada por responsabilidad patrimonial del Estado derivada de la aplicación de las leyes reguladoras de la edad de jubilación, se ha dictado por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 16 de junio de 1994, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso número 531/1993, interpuesto en nombre y representación de doña María del Pilar de Pablos García, contra Acuerdo del Consejo de Ministros adoptado en su reunión del día 4 de junio de 1993, que desestimó el recurso de reposición en su nombre deducido frente al de dicho órgano de 12 de febrero de 1993, que le denegó la indemnización de daños y perjuicios por ella solicitada por responsabilidad patrimonial del Estado derivada de la aplicación de las leyes reguladoras de la edad de jubilación; habiendo sido parte en el presente recurso el Abogado del Estado representando a la Administración. No es procedente una expresa condena en costas.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 14 de octubre de 1994, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 7 de noviembre de 1994.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**25967** *ORDEN de 7 de noviembre de 1994 por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros de 14 de octubre de 1994 en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 16 de junio de 1994, por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/2823/1992, interpuesto por don José Guetas Bornay y don Joaquín Mira Boix.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/2823/1992 interpuesto por don José Guetas Bornay y don Joaquín Mira Boix, contra el Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 30 de noviembre de 1990 por el que se desestimaba la reclamación formulada por el actor en solicitud de indemnización por daños y perjuicios derivados de la aplicación del artículo 33 y disposición transitoria novena de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, confirmado por Acuerdo de 18 de octubre de 1991 al resolver recurso de reposición, se ha dictado, por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 16 de junio de 1994, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que rechazando la alegación de prescripción formulada por el Abogado del Estado, debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo número 2823/92 interpuesto por don José Guetas Bornay y don Joaquín Mira Boix, representados por el Letrado don Julio Calvet Torres, contra el Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 30 de noviembre de 1990 por el que se desestima la reclamación formulada por el actor en solicitud de indemnización por daños y perjuicios derivados de la aplicación del artículo 33 y disposición transitoria novena de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, confirmado por Acuerdo de 18 de octubre de 1991 al resolver recurso de reposición, sin hacer expresa condena en costas.»

El Consejo de Ministros, en su reunión de 14 de octubre de 1994, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Juris-